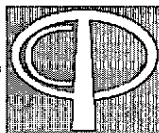




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de julio de 2012.

OFCTCP N° 0125/2012

Señor  
OSCAR ALONSO LÓPEZ LÓPEZ  
oalopezl@yahoo.com; olopezl@une.net.co  
Calle 55 No. 77C – 100, Apto. 805, Barrio Los Colores.  
Medellín.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	16 de julio de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	098–CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO...
Tema.....:	Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos del Revisor Fiscal.

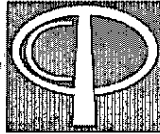
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta, se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el Capítulo IV, Título I en particular el artículo 37.8 de la ley 43 de 1990 en concordancia con preceptos del Código de Comercio, Título I, Capítulo VIII, ofrecen el marco regulatorio de la Revisoría Fiscal en Colombia y del propio ejercicio de la Profesión de Contador Público.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que *“El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009.”*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. [www.ctcp.gov.co/](http://www.ctcp.gov.co/) a partir del 07 de febrero de 2012.

En relación al Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades e impedimentos del Revisor Fiscal, me permito informarle que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció, al amparo de la Ley 43 de 1990, mediante Orientación Profesional sobre el Ejercicio de la Revisoría Fiscal del 21 de junio de 2008, la cual esta expuesta en la página Web, y de cuyo documento nos permitimos aportar a su dirección electrónica; igualmente por su pertinencia estamos aportando:

- Circular Externa Número 033 del 14 de octubre de 1999 expedida por la Junta Central de Contadores, relacionada con el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal, requisitos, obligaciones y algunas restricciones legales.
- Circular Externa 115-000011 de octubre 21 de 2008, emitida por la Superintendencia de Sociedades, que contiene el marco legal y conceptual vigente de la Revisoría Fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**

Presidente

Proyectó: Adriana G.

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP